

Miende de D. José y D. Manuel Villaseca
15 de Enero de 1912, a igual fecha de 1912.

Perdido

1914
1512

En el pueblo de Berduedo del termino municipal de la Pila de
Alande, a Guines de Diciembre de mil novecientos catorce, ante los
testes que al final se expresaran, comparecen de una parte
D. Austino Gomez Martinez, y su hijo D. Alvaro Gomez Sierra, co-
cados propietarios, mayores de edad, vecinos de este pueblo; y de la
otra, D. José Villaseca y su hijo Manuel Villaseca, este casado
el primero, y soltero el segundo, labradores, mayores de edad,
vecinos de este referido Berduedo, los cuales se hallan provi-
dos de sus respectivas cédulas personales que exhibieron; y
hallandose los comparecientes con la capacidad legal neces-
ria para verificar el presente contrato de arrendamiento,
por los mismos de comun acuerdo se refiere:

Que los Srs. D. Austino y D. Alvaro Gomez, son dueños de las
fincas siguientes: Dos casas colindantes la una con la otra,
de habitacion, con sus respectivas cocinas, antecocinas, sa-
las, pajares y cuartos, dos corrales con entradas separadas
al uno del otro. Una granja, y un corral, en buen estado, todo es-
to se halla cubierto de lora, linda al Este, con huerto de Ber-
duedas que llevan los mismos Villasecas, al Oeste, con huier-
to tambien de Berduedas que llevan los mismos, al Sur, con
pradon y hoya de majar los referidos Villasecas, Norte, co-
minio publico, ocupara en sembradura cosa de mil trescen-
tos muchos cuadrados. Yd. Un huerto a la derecha de la casa
pequena a esta, que linda, Este, con la referida casa, Oeste, pro-
pio de Manuel Fernandez Perez, Sur, y Norte camino publico.
Yd. Un huerto a la izquierda de la dicha casa, que linda,
Este, camino publico, Oeste, con uno de los corrales de la
casa arrendada, Sur, finca de propiedad de los Gomez
y que lleva en arriendo Manuel Alvar, ocupara en sem-
bradura cosa veinte areas; y el anterior lindia de comuna
como este: Yd. Un pradon y hoya de majar, que linda,

Este, fuerte de los mismos Villacorta y Prado de Manuel Alvarez,
Este, prado de Manuel Fernandez Perez, Sur, prado de E. Ben-
ne Uria de Collada, y Norte, con la casa que se arruina a los
cañones Villacorta, ocupara en sembradura cosa de diez ho-
reas: Vd. El prado llamado de las pericias y parte del mismo
siembre, que linda, Este, con un prado, camino de las catanas,
Este, prado de propiedad de los dichos Gomez, Sur, prado que
llora Manuel Alvarez, Norte, prado y tierra que lleva Juan Torres;
ocupara en sembradura cosa de treinta y ocho areas: Vd. Un
prado llamado de Castaneda, que linda, Este, con tierra y por
los dosas viejos monte del pueblo: Vd. Un prado llamado
de las catanas, que linda por todos aires con castanos, de
propiedad de los Gomez, solo al Este que es camino peon: Vd.
Un prado llamado de la Erma, que linda, Este, prado que lleva
mi cañero Juan Torres, Oeste, prado de Juan Fernandez, mi vecino;
Sur monte y Norte, monte inculto que tambien lleva el
Torres, ocupara en sembradura cosa cuarenta areas: Vd. La
tierra llamada de la Monja y un prado del mismo siembre,
que linda, Este, prado y prado de los herederos de E. Gault,
Sesano, Este camino vecinal, Sur, tierra y prado de los Ss.
Gomez, Norte tierra y prado de E. Manuel Uria, en carida in-
cluye el prado Ochenta areas: Vd. La tierra del Char, que linda, Es-
te, tierra de E. Salvador Fernandez, Oeste, camino publico, Sur, tierra
de E. Juan Perez Cuervo y Norte, tierra de E. Juan Morias: Vd. Un pra-
do, llamado de las Cruces, que linda, Este, con prado de Juan Fer-
nandez, Oeste, camino vecinal, Sur y Norte, monte de este
pueblo, en carida cosa de diez areas: Vd. Una compra de ca-
tanas en el sitio llamado Pena Escalera en las catanas: Vd. Dos
compras de castanos, en el sitio llamado Lavas, terminos
de la carida, que linda, al Este, con terrenos de Manuel Merced de
Villan y por los dosas viejos monte: Vd. Una compra

de castañas en el rito llamado valle de las cuetas, otros diez castaños entrepolados con los demás vecinos: Del. Tres castaños que radicaron en rios de las castañas. Estos castaños, en lugar de los como quedare señalados, son seis.

Quenes para los Srs. Gomez, de las partidas de tierras que quedan deslindeadas, las conceden en arrendamiento el, segundos, comparecen los Srs. Dn. Manuel Villaverde por terminos de cuatro años que empiezan a contar y correr en el día de hoy y terminaran en igual día del año de milnovecientos diez y ocho, y por renta en cada uno de los años que pasan, los Srs. Villaverde abonarán a los señores Gomez Diez hembras de grano de trigo, tiempo de toda mala semilla y en condiciones de dar y tomar, siendo además condiciones de este contrato las siguientes:

Primera: Que el arrendatario a de cultivar las fincas a uroz, en sembrar de buenos labradores, de modo que siempre vayan en aumento y no en disminución:

Segunda: Que el arrendatario no podrá ardar arboles alguno de los existentes en las fincas arrendadas sin expresa consentimiento del propietario o arrendador, que no se abonarán mejoramientos de ninguna clase que sean hechos sin expresa acuerdo del propietario o propietario:

Tercera: El fisco de la renta que queda estipulada se ha de verificar en el domicilio de los arrendadores durante todo el mes de Setiembre de cada año, sin excusa alguna loje o premio y costas:

Cuarta: La constitución territorial sin sueldo a las fincas arrendadas será por cuenta de los Srs. Villaverde:

Quinta: Que si al terminar los cuatro años terminos de este arriendo o arrendamiento el arrendatario no viene por quince días mas en la llanura de las fincas arrendadas con equisecencia del arrendador, los señores se entenderán

Tambien en arrendamiento prorogado por tacita reconduccion,
sobre tanto este arrendamiento no se renueva por otro suento,
pero si al terminarse dicho plazo los arrendadores requirieren
a los arrendatarios para que dejen las fincas a su dispo-
sicion este se las subrogara a quellas i en quince dias sus dere-
chos representen.

Septima: Que la perdida total i parcial de la crueca su vera
motivo para pedir la rebaja de renta, pues los arrendadores
no responden de los casos fortuitos que puedan sobrevener.

Y si lo dicen aceptan y otorgan respectivamente y en
prueba de ello firman con los testigos ausentes a este acto
que lo son D. Juan Nolas, D. Juan Manuel Montañez y D. Cris-
tiano Uribe, vecinos de este dicho Porducido.

Nota

La fecha con que se encuentra este arriendo y que
dice quince de diciembre de mil novecientos catorce, no
vale, y en su lugar vale quince de Enero de mil novecie-
ntos diez y ocho, con esta ultima fecha principian
los cuatro años de este arrendamiento y terminara en
igual fecha del año mil novecientos veinte y dos.

Los señores Gomez, arrendan igualmente a los señores Villa-
onte el prado del Toron, que así se denominara desde ahora,
pues esta qui esta dicha finca estaba dividida en varias y
varias eran los llaneros, linda dicho prado, Norte, con la
haca de majar de los mismos Villante y prado de D. Manuel
Fernandez Toron, Sur, con Prado de herederos de D. Juan Martinez
camino que va al valledor, Este, camino vecinal, prado de
D. Juan Lopez y haca de D. Juan Nolas. Oeste, prado de Requena
de vallinas y mas camino que va a Valladolid. Por la finca
destinada los señores Villante otorgaran de renta en cada
un año dos hembras de conejo, quedando con las mismas
clausulas especificadas en este arrendamiento.

Ed. la herra
llamada de la Piceira, linda, Norte, con Toron

de Salvador Ferrnandez, Sur, y Ceste con monte
comuni y Ceste con prado de Sudori tellaionti
vale

Alvaro Gomez y Constantino Gomez

Viniego de Jose Villaneta y Martinez
por no saber firmar le
ha el testigo Jose Merias

Jose Merias Jesus Ruiz

Constantino Merias